

## Resolución Directoral

#### N° 062 - 2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 07 de abril de 2022

#### **VISTOS:**

El Memorando N° 574-2022/VIVIENDA/VMCS-PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 170-2022/VIVIENDA/VMCS-PNSU/3.3.5 del Área de Recursos Humanos, la Carta N° 001-2022/JAAF y el Informe N° 138-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: *"Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*;

Que, la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, tiene por objeto trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la mencionada norma:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00013-2021-Al declaró, por mayoría, parcialmente la inconstitucionalidad de la Ley N° 31131, en sus artículos 1, 2, 3, 5 y; además, las Disposiciones Complementarias Finales; por tanto, los extremos de la Ley N° 31131 que no han sido declarados inconstitucionales, como son el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria, se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada vigencia de dicha ley; en tal sentido, los servicios del personal que labora en el régimen especial de contratación administrativa de servicios efectuando labores que merecerían una labor de carácter permanente, son indefinidos;

Que, en esa línea de ideas, el numeral 38.2.1 del artículo 38 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PNSU, aprobado por Resolución Directoral N° 136-2021/VIVIENDA/VMCS-PNSU/1.0 establece que las licencias sin goce de remuneración por motivos personales o particulares, se otorga a los servidores civiles que cuenten con más con más de seis (6) meses de tiempo de servicios. Es requisito indispensable para su otorgamiento,



## Resolución Directoral

que el jefe/ y/o responsable inmediato emita un documento dirigido al Área de Recursos Humanos en el que exprese que no existe afectación a las necesidades del servicio y se concede hasta por un máximo de un (01) año dentro del ejercicio fiscal, pudiendo ser renovable:

Que, de acuerdo con el artículo 15 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y modificatoria, señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del PNSU y como tal es el responsable de su dirección y administración general; asimismo, el Director Ejecutivo tiene la función de realizar todos los actos administrativos necesarios para la correcta y adecuada gestión y control del PNSU, mediante la aprobación y desarrollo de los instrumentos de gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la emisión de Resoluciones Directorales;

Que, mediante Carta N° 001-2022/JAAF recibida con fecha 06 de abril de 2022, el servidor CAS Javier Antonio Astocaza Flores, en su condición de Coordinador de Estudios y Monitoreo de la Unidad de Gestión Territorial y con contrato a plazo indeterminado regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, solicitó al Director Ejecutivo del PNSU, se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones por el periodo comprendido entre el 08 de abril al 06 de julio de 2022;

Que, a través del Informe N° 170-2022/VIVIENDA/VMCS-PNSU/3.3.5, la Coordinación de Recursos Humanos informó lo siguiente: i) El Decreto Legislativo No1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa (CAS), ha establecido en su artículo 6 modificado por el artículo 2 de la Ley No 29849, que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: g) "(...) licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"; ii) El Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PNSU, aprobado por R.D.No136-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, en adelante el RIS, define a las licencias en su artículo 37, de la siguiente manera: "Las licencias son las autorizaciones que en forma previa se otorga al servidor civil para no asistir al centro de labores por uno (01) o más días (...)"; iii) El numeral 38.2.1. del RIS, establece que la licencia por motivos particulares se otorga al/a la servidor/a civil que cuente con más de seis (06) meses de servicios continuos en la Entidad y se concede hasta por un máximo de un (01) año dentro del ejercicio fiscal, pudiendo ser renovable; iv) El literal c) del numeral anteriormente mencionado, señala que las licencias por más de 30 días y hasta por un (01) año, se oficializan mediante Resolución Directoral; para tal efecto, la Coordinación de Recursos Humanos emite en el presente caso la conformidad de la solicitud, precisando que no se verá afectado el servicio, garantizándose su continuidad durante el período de licencia; v) Asimismo, verificado el récord laboral del solicitante se puede concluir que tiene más de seis meses continuos de servicios, habiendo iniciado su vínculo con el PNSU el 10/09/2018, esto es, hace más de tres años; vi) El servidor CAS Javier Antonio Astocaza Flores, Coordinador de Estudios y Monitoreo de la Unidad de Gestión Territorial, cumple con el tiempo de servicios necesario para autorizarle la licencia sin goce de haber por motivos personales; y vii) La Coordinación de Recursos Humanos a través del presente documento, emite la conformidad a la solicitud de licencia sin goce de haber, debiendo oficializarse la misma a través de resolución directoral;

Que, en consecuencia, el área de recursos humanos del PNSU, en su calidad de encargado del sistema de gestión de recursos humanos de la entidad, emite opinión técnica favorable sobre el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones al servidor CAS Javier Antonio Astocaza Flores por el periodo comprendido entre el 08 de abril al 06 de julio de 2022;



# Resolución Directoral

Con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Gestión Territorial, Coordinación de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Legal;

De acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y su modificatoria; y por el Reglamento Interno de Servidores Civiles del PNSU, aprobado por Resolución Directoral N° 108-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar licencia sin goce de haber por motivos particulares, al servidor CAS Javier Antonio Astocaza Flores, por el periodo comprendido desde el 08 de abril al 06 de julio de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al servidor CAS Javier Antonio Astocaza Flores y a la Coordinación de Recursos Humanos del PNSU, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Insertar la presente Resolución en legajo personal del mencionado servidor.

Registrese y comuniquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento